



DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

Decreto N° 122/2025

“Decreto general ejecutorio para la investigación preliminar de una denuncia de presunto abuso sexual contra menores y personas vulnerables en la Diócesis de Zipaquirá por el cual se deroga el Decreto N° 012/2020 del 12 de mayo de 2020 y se dictan nuevas disposiciones”

HÉCTOR CUBILLOS PEÑA
Obispo de Zipaquirá

CONSIDERANDO:

1. Que el llamado de Nuestro Señor Jesucristo: “*Dejad a los niños que vengan a mí (...), porque el Reino de los Cielos pertenece a los que son como ellos*” (Mt. 19, 14) es una invitación por el cuidado de la infancia y de las personas vulnerables.
2. Que es objetivo de la Iglesia “proteger a los menores e impedir que sean víctimas de cualquier abuso psicológico y físico”, tutela que se hace extensiva a las personas más vulnerables (cfr. Discurso del Santo Padre Francisco del 24 de febrero de 2019 en el Encuentro “La protección de los menores en la Iglesia”).
3. Que el Santo Padre Francisco instituyó en la Santa Sede la *Comisión pontificia para la protección de los menores*, con el fin de continuar la obra iniciada por sus Predecesores en cuanto a la promoción de la protección efectiva de la dignidad de los menores y los adultos vulnerables (cfr. Quirógrafo del 22 de marzo de 2014).
4. Que, desarrollando ese deber de protección, el Santo Padre Francisco promulgó la carta apostólica en forma de *Motu Proprio* “*VOS ESTIS LUX MUNDI*” (en adelante, el *Motu Proprio VELM*) del 07 de mayo de 2019 (posteriormente abrogada por la de fecha del 25 de marzo de 2023), en cuyo proemio afirma: “Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia (...”).
5. Que en la misma carta apostólica se ordenó a las Diócesis establecer uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar informes sobre presuntos casos de actos o abusos sexuales contra menores o personas vulnerables cometidos por clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada (en adelante, IVC) o de Sociedades de vida apostólica (en adelante, SVA), todo esto antes del 01 de junio de 2020 (cfr. artículo 2 §1).





DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ GOBIERNO ECLESIÁSTICO

6. Que, en observancia a dicha disposición de la Santa Sede y ratificando el compromiso de trabajar para hacer de la Iglesia una casa segura, la Diócesis de Zipaquirá expidió los Decretos N° 012/2020 del 12 de mayo de 2020 y N° 13/2020 del 28 de mayo de 2020, por medio de los cuales se profirieron las normas para la investigación preliminar de una denuncia de presunto abuso sexual de menores y personas vulnerables en la Diócesis de Zipaquirá y se creó la Comisión Diocesana para la Protección de los menores y personas vulnerables, respectivamente.
7. Que el 05 de junio de 2022 el Dicasterio para la Doctrina de la Fe actualizó el *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, el cual busca clarificar la praxis desde que se recibe la *notitia de delicto* hasta la conclusión del proceso penal, herramienta de gran utilidad para los administradores de justicia en estas causas (cfr. versión 2.0).
8. Que en atención a lo ordenado por la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia de Unificación SU-315/25 del 24 de julio de 2025, dada a conocer el 24 de septiembre de 2025, la Conferencia Episcopal de Colombia (en adelante, CEC) recomienda a las jurisdicciones eclesiásticas establecer normas, mecanismos, procedimientos y protocolos claros para garantizar el cumplimiento del deber de denuncia en los casos en que se sospecha que un clérigo incurrió en actos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) o personas vulnerables.
9. Que, siguiendo la recomendación de la CEC, la Diócesis de Zipaquirá, mediante Decreto 121/2025 del 11 de diciembre de 2025, adoptó de manera integral las disposiciones contenidas en los documentos *Cultura del cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía* del 15 de agosto de 2022 y *Apóstoles del cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas* del 15 de agosto de 2023 dentro del marco del Sistema para la Cultura del Cuidado.
10. Que a tenor de los cánones 375, 376 y 381 C/C, es responsabilidad del Obispo diocesano el gobierno de su diócesis, el pastoreo de la Iglesia particular y el cuidado de la grey a él encomendada.
11. Que a tenor de los cánones 31 y 391 §1 C/C, el Obispo diocesano tiene potestad legislativa dentro de su circunscripción eclesiástica y puede dar decretos generales ejecutorios que determinan más detalladamente el modo que ha de observarse en el cumplimiento de la ley.
12. Que, en vista de todo lo anterior, corresponde al Obispo diocesano actualizar las normas relativas a la recepción e investigación preliminar de denuncias de presuntos abusos sexuales contra NNA o personas vulnerables cometidos por miembros de la Iglesia particular de Zipaquirá.





DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

DECRETA:

Artículo 1- Derogación. Deróguese de manera total el Decreto N° 012/2020 del 12 de mayo de 2020 y sustitúyase por el presente decreto.

Artículo 2- Naturaleza.

§1. Estas normas están inspiradas en el *Motu Proprio VELM*, en lo que se refiere a los presuntos delitos de abuso sexual contra menores y personas vulnerables cometidos por clérigos, miembros de IVC o miembros de SVA. Y en lo que se refiere a la responsabilidad que recae sobre el Obispo diocesano en esta materia.

§2. Es un deber de la Diócesis de Zipaquirá favorecer un ambiente eclesial seguro que propenda por la protección de los menores y personas vulnerables. Cuando se presente una denuncia de presunto abuso sexual, la Diócesis de Zipaquirá ofrecerá un adecuado acompañamiento a la víctima, a su familia y al presunto agresor o acusado.

§3. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a las conductas y delitos enunciados en el Artículo 1 §1 del *Motu Proprio VELM*. Para efectos de interpretación, se acogen los términos presentados en el Artículo 1 §2 del *Motu Proprio VELM*.

§4. Los bienes que se tutelan a través del presente decreto son: justicia, dignidad, buena fama, confidencialidad y misericordia.

Artículo 3- Ámbito de aplicación.

§1. Las presentes normas se aplican en el caso de una denuncia de presunto abuso sexual contra menores y personas vulnerables cometido por clérigos, miembros de IVC o miembros de SVA que tengan domicilio en la Diócesis de Zipaquirá o que hubieran ejercido una función dentro de la Diócesis de Zipaquirá al momento de la comisión del delito.

§2. También aplican para los laicos que estén o hayan desempeñado alguna función u oficio en un ambiente eclesial o en el desarrollo de un proyecto pastoral de la Diócesis de Zipaquirá al momento de la comisión del delito.





DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ GOBIERNO ECLESIÁSTICO

Artículo 4- Autoridad eclesiástica responsable y organismos auxiliares.

Autoridad eclesiástica responsable

§1. La autoridad eclesiástica responsable de la investigación de una denuncia de presunto abuso sexual contra menores o personas vulnerables es el Obispo de la Diócesis de Zipaquirá. En caso de ser éste el presunto infractor, se procederá de acuerdo con las directrices del *Motu Proprio VELM* (*Titulo II, artículo 6a*).

Organismos auxiliares

§2. El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá actuará de conformidad con lo que el Obispo diocesano le encomienda, de acuerdo con la normatividad canónica.

§3. A petición del Obispo diocesano, la Comisión Diocesana para la Protección de los menores y personas vulnerables, en su calidad de órgano consultivo, podrá prestar sus servicios, dentro de los límites de sus estatutos.

Artículo 5- Persona que presenta la denuncia.

§1. Cualquier persona puede presentar una denuncia de presunto abuso sexual contra menores y personas vulnerables cometido por los sujetos indicados en el Artículo 3 del presente decreto. En caso de que la denuncia la presente un menor o una persona vulnerable, deberá estar acompañado en todo momento por su representante legal, persona de apoyo, tutor, curador o cuidador legítimo.

§2. La denuncia deberá versar sobre las conductas y los delitos referidos en el Artículo 2 §3 del presente decreto.

§3. Excepto en los casos previstos en el canon 1548 §2 C/C, cuando un clérigo, miembro de IVC o miembro de SVA tenga noticia o motivo fundado para creer que se ha cometido alguna de las conductas o delitos referidos en el Artículo 2 §3 del presente decreto, tendrá la obligación de presentar la denuncia de manera inmediata y sin dilaciones ante la autoridad eclesiástica responsable. De igual manera, deberá poner la denuncia en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación (en adelante, FGN), del Instituto





DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante, ICBF), si quien fue abusado es aún menor de edad, y de la Defensoría del Pueblo (DF).

Artículo 6- Sistema estable para la recepción de denuncias.

§1. El sistema está articulado en dos momentos:

- a) **Recepción de una denuncia.** De manera ordinaria la acogerá el Notario del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá en la oficina de recepción de denuncias ubicada en la Curia de Zipaquirá, y de manera extraordinaria la acogerá el Vicario Episcopal de Zona más cercano a la residencia del denunciante.

A la mayor inmediatez, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, se notificará a la FGN con datos institucionales de la Diócesis de Zipaquirá (NIT, dirección, correo electrónico y número telefónico) anexando el acta de recepción del caso, al ICBF, si la víctima es aún menor de edad, y a la DP, para la activación de la ruta civil.

Cuando la ruta civil ya fue activada por quien denuncia, se le deberá solicitar el número de radicado de la denuncia ante la FGN en un plazo de 24 horas, de lo contrario se deberá generar un nuevo número de radicado.

- b) **Presentación de la denuncia al Obispo diocesano por parte del Notario del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá.** El Obispo diocesano decidirá si debe iniciar la investigación preliminar a tenor de la legislación canónica, las orientaciones vigentes y las disposiciones normativas de la Santa Sede.

§2. Cuando el denunciado es el Obispo diocesano, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 8 §1 del *Motu Proprio VELM*.

§3. Cuando el denunciado es un clérigo, se actuará conforme a Derecho.

§4. Cuando el denunciado es un miembro de un IVC o de una SVA, se remitirá al denunciante al Superior respectivo para la activación de la ruta canónica, salvo si el religioso tiene un nombramiento vigente para ejercer un oficio eclesiástico dentro de la Diócesis de Zipaquirá, caso en el que el Obispo remitirá la denuncia al Superior General del Instituto o Sociedad (Ordinario) al que pertenezca el acusado con copia del acta de denuncia y número de radicado de la denuncia ante la FGN, y habiendo informado al ICBF y a la DP, si el denunciante aún no lo ha hecho.





DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

§5. Cuando el denunciado es un laico que esté desempeñando alguna función u oficio en un ambiente eclesial o en el desarrollo de un proyecto pastoral de la Diócesis de Zipaquirá, se activará la ruta civil y se remitirá la denuncia al representante legal de la institución eclesiástica a la que esté vinculado. Ese representante legal será el encargado de iniciar y tramitar el proceso disciplinario según la normativa laboral, suspender al acusado inmediatamente de sus funciones, si es un agente de pastoral, y activar la ruta canónica.

Artículo 7- Investigación preliminar.

§1. La investigación preliminar se llevará a cabo conforme a lo establecido en los cánones 1717 - 1719 C/C, en los documentos promulgados por la Santa Sede y en las orientaciones de la CEC para estos casos.

§2. El Obispo diocesano contará con la asesoría de los miembros de la Comisión Diocesana para la Protección de los menores y personas vulnerables o de otros expertos en la materia, para prestar la debida asistencia psicológica y espiritual a la víctima, a su familia y al presunto agresor o acusado.

§3. El promotor de justicia actuará conforme a Derecho.

§4. Si durante el trámite de la investigación preliminar los medios de comunicación difunden las acusaciones, se mostrará transparencia en la información que se les otorgue, respetando los derechos reconocidos por el ordenamiento canónico y civil. Será el Obispo diocesano, o su delegado, el único que podrá dar declaraciones o hacer pronunciamientos oficiales al respecto.

§5. El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá conservará el expediente mientras se desarrolla la investigación y al concluir la misma lo trasladará al archivo de la Cancillería Diocesana.

Artículo 8- Promulgación y entrada en vigor.

§1. El presente decreto se promulgará mediante su publicación en el portal Web de la Diócesis de Zipaquirá. También será socializado al presbiterio diocesano y difundido a través de los medios de comunicación oficiales institucionales. Una copia del presente decreto será fijada en un lugar visible





DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

de las instalaciones de las instituciones eclesiásticas que hacen parte de la Iglesia particular de Zipaquirá.

§2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Zipaquirá, 11 de diciembre de 2025.

+ The signature is written in black ink and appears to read "Héctor Cubillos Peña".

+Héctor Cubillos Peña
Obispo de Zipaquirá



The signature is written in black ink and appears to read "Monseñor Guillermo Olmos Olmos".
Monseñor Guillermo Olmos Olmos
Canciller

